

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **126**

Fecha: 26/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2019 00166	Ordinario	ESILDA JOSEFA - GUERRA ARIAZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas El despacho fija, liquida y aprueba agencias en derecho.-	25/10/2021	
20001 31 05 003 2019 00300	Ordinario	MISAEEL - BELEÑO AVILA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación demanda, fija día 30 noviembre/21, las 4:00 p.m, audiencia conciliación y reconoce personería.	25/10/2021	
20001 31 05 003 2020 00142	Ordinario	SANDRA JUDITH HERRERA MOYA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación demanda, fija día 20 Enero/22, las 4:00 P.m, audiencia conciliación y reconoce personería.	25/10/2021	
20001 31 05 003 2021 00078	Ordinario	ALDAIR JOSE HERNANDEZ ACUÑA	MR CLEAN S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem El despacho nombra Curador Ad-litem	25/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2021.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ESILDA GUERRA ARIAS

Demandado: PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00165-00.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas en ambas instancias las partes demandas, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia así:

Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A. la suma de DOS (2) S.M.L.M.V. Equivalente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)

Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES. la suma de UN (1) S.M.L.M.V. Equivalente a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526).

Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Fijadas en segunda instancia la suma de UN (1/2) S.M.L.M.V. para cada una equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

A favor del demandante y en contra de PORVENIR S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I instancia	\$1.817.052
Agencias en derecho II instancia	\$454.263
Total	\$2.271.315

A favor del demandante y en contra de COLPENSIONES.

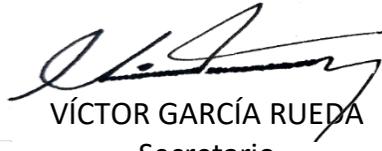
LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I instancia	\$908.526
Agencias en derecho II instancia	\$454.263
Total	\$1.362.789

República de Colombia



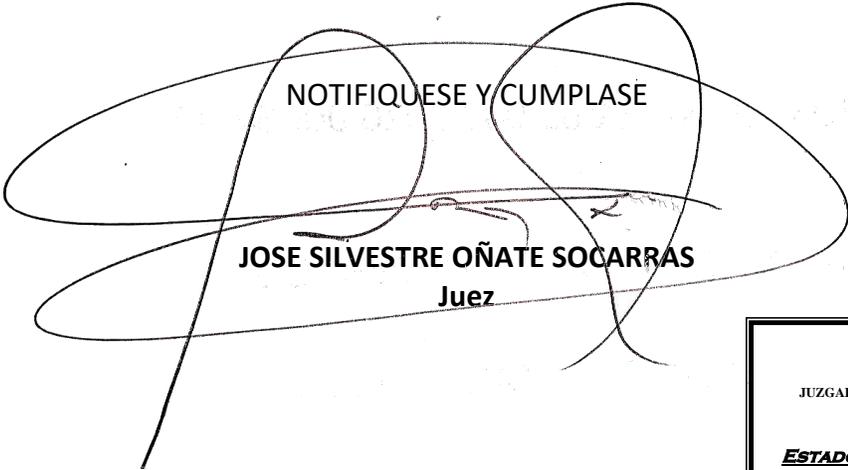
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

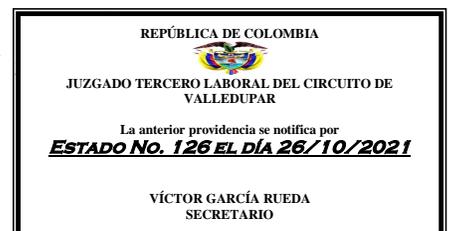


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2021.

PROCESO ORDINARIO

Demandante: MISAEL BELEÑO AVILA

Demandado: COLFONDO Y COLPENSIONES

Rad: 20001-31-05-003-2019-00300-00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del litisconsorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo dicho en la parte emotiva.

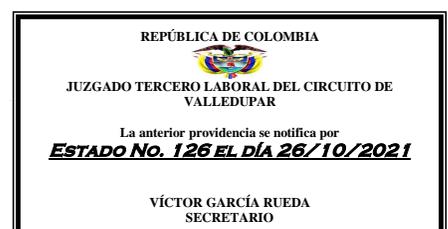
SEGUNDO: Fijar el día 30 de noviembre de 2021, a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, abogado titulado portador de la T. P. N° 59.558, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.752.361, para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2021.

PROCESO ORDINARIO

Demandante: SANDRA JUDITH HERRERA MOYA

Demandado: PORVENIR Y OTROS

Rad: 20001-31-05-003-2020-00142-00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, por lo dicho en la parte emotiva.

TERCERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por lo dicho en la parte emotiva.

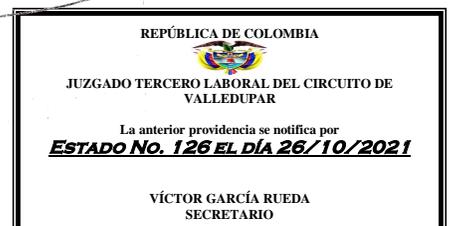
CUARTO: Fijar el día 20 de enero de 2021, a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a los doctores CARLOS VALEGA PUELLO, LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y CESR ROBLES DIAZ, abogados titulados portadores de la T. P. N° 59.558,218.539 y 205631 expedida por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 18.752.361, 1.122.397.986 y 77.092.49, para actuar como apoderados de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2021.

PROCESO ORDINARIO

Demandante: ADAIR HERNÁNDEZ ACUÑA

Demandado: MR CLEAN S.A

Rad: 20-001-31-05-003-2021-00-78-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la demandada MR CLEAN S.A y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis. Ordénesse el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ordénesse el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

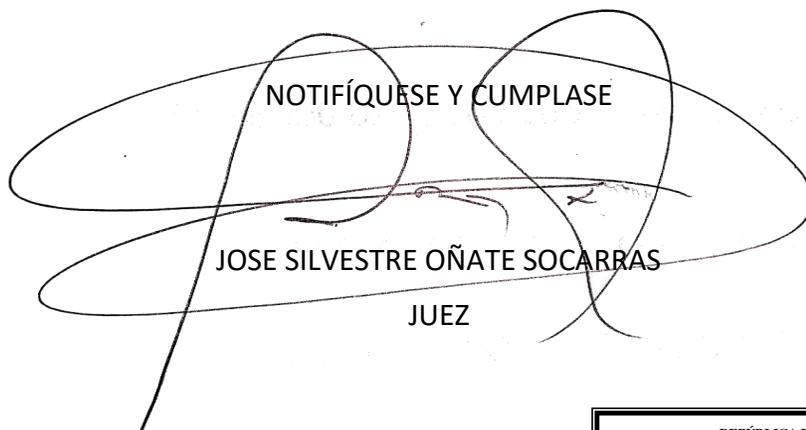
RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad Litem de la demandada. MR CLEAN S.A. al doctor HUGO MARIO CORDOBA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.034.863 de Valledupar – Cesar, portadora de la tarjeta profesional No. 312.383 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser localizado en la Calle 10 No 19 A 1 -19 de Valledupar – Cesar, correo electrónico abogado_hugomariocordoba@hotmail.com Tel. 3166946744.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ

